

En Albacete, siendo las 11 horas del día 8 de mayo de 2.003, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

- Presidente:** Ilmo. Sr. D. Antonio Martínez Martínez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vocales:** D. Augusto García López De Sa, en sustitución legal del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; asistido por el funcionario D. Angel S. Galán Cano.
- D. Francisco M. Avellaneda Carril, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Isidoro B. Picazo Valera.
Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado.
- D. Bernardo Sánchez Fernández
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla- La Mancha.
- D. Juan José Gascón Salvador.
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- D. José Luis García Guerrero, experto en urbanismo.
- Ponente:** D. Antonio Belmar Hernández.
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.
- Secretaria:** D^a Antonia Moreno González.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Letrado:** D. José Luis Gómez Cuevas.
Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disculpa su asistencia el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Cultura.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Sr. Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad.

2. Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.

2.1. PLANEAMIENTO

1. ESTUDIO DE DETALLE. POZUELO

Apertura de Calle de La Iglesia.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda por unanimidad, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe favorable del Estudio de Detalle presentado.

2. ESTUDIO DE DETALLE. POZUELO

Apertura de Calle o reajuste de alineaciones en C/Mayor, Zona de la Cámara Agraria.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda por unanimidad, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe favorable del Estudio de Detalle presentado, si bien condicionado a que se justifique por el Municipio el no incremento de edificabilidad. Se delega en el Servicio de Urbanismo la comprobación del citado extremo.

2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO

1. S.R. nº 99/99. Granja Avícola. Emplazamiento: Polígono 35, parcelas 269, 270 y 271.

Localidad: VILLALGORDO DEL JÚCAR. Promotor: D^a María Toboso Serrano.

La Comisión, oído el informe del Ponente y a la vista de la alegación formulada por D^a María Córcoles Palacios, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no cumplir, la parcela afectada, con la superficie de parcela mínima, dado que, según el Catastro y el proyecto presentado, tiene una superficie de 12.500 m², y las Normas Urbanísticas de la localidad exigen la de 3 Has. en secano; no considerándose necesario esperar a la resolución definitiva del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el informe desfavorable de la Comisión Provincial de Saneamiento, dado el incumplimiento de la superficie mínima ya señalada, que se produciría incluso si se aplicara la Instrucción Técnica de Planeamiento, aprobada por Orden de 30 de marzo de 2.003, vigente desde el 9

de abril, ya que si bien es cierto que establece la parcela mínima en 1 Ha., limita la superficie de construcción en un 10% del total de la finca, límite que es superado con creces dado que ya existe otra nave construida de 1.940 m², y se pretende la construcción de otra nave de 1.400 m².

2. S.R. nº 16/01. Canalización subterránea de gas. Emplazamiento: Polígono Industrial Campollano a Polígono Industrial de Romica. Localidad: ALBACETE. Promotor: Gas Castilla-La Mancha, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, condicionando dicho otorgamiento a que se emita informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento, constando en el expediente que se ha solicitado licencia de instalación ante el Ayuntamiento de Albacete, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según oficio del citado Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2.002. Se concreta el pago del canon en el 2% del total de la inversión a realizar, debiendo proceder a la restauración, para la corrección de los efectos derivados de la actividad desarrollada, de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la receptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

3. S.R. nº 119/02. Diques de piedra y plantaciones arbóreas en dos vaguadas de finca particular. Emplazamiento: Paraje Solana del Cementerio, polígono 31, parcela 50. Localidad: TOBARRA. Promotor: D. Enrique Lorente Montes.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, aprobándose el plan de repoblación presentado por el promotor.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

4. S.R. nº 128/02. Cantera de extracción de áridos. Emplazamiento: Paraje “Hoya del Moro”, polígono 18, parcela 69-b. Localidad: SOCOVOS. Promotor: Áridos y Transportes Los Cebollos, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, debiendo cumplirse el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 3 de diciembre de 2.001. Se concreta el pago del canon en el 2% del importe de la inversión a realizar, ofrecida por el promotor y aceptado por el Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento

de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

5. **S.R. nº 15/03. Cambio de cubierta y cambra. Emplazamiento: Finca Mojón Blanco, polígono 523, parcela 215. Localidad: ALMANSA. Promotor: Promociones y Arrendamientos Casanova Gandía, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo para cambio de cubierta y cambra.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

6. **S.R. nº 94/99. Nave para estacionamiento de vehículos. Emplazamiento: Paraje “El Trullo”, polígono 17, parcelas 20 y 125 parte. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: D. Antonio Tárraga González.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no cumplir la parcela afectada el requisito sustantivo de parcela mínima, dado que tiene una superficie de 16.300 m² y las Normas Subsidiarias de la localidad de Chinchilla exigen una superficie de 3 Has.; no cumpliéndose tampoco la superficie mínima fijada en la Instrucción Técnica de Planeamiento, aprobada por Orden de 31 de marzo de 2.003, que entró en vigor el día 9 de abril, la cual exige una superficie mínima de 2 Has.

7. S.R. nº 84/00. Nave-almacén de abonos. Emplazamiento: Camino de San Agustín. Localidad: VILLAMALEA. Promotor: Cooperativa Agraria Manchega de la Almendra Ltda.

La Comisión, oído el informe del Ponente, y a la vista de la solicitud de desistimiento formulada por el promotor, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerda admitir el desistimiento formulado, declarando concluso el procedimiento.

8. S.R. nº 21/02. Naves agrícolas. Emplazamiento: Finca Casa de las Monjas. Localidad: ALBACETE. Promotor: Agropecuaria Casa de las Monjas, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, fijándose la obligación de repoblar, con especies autóctonas, una superficie de 4.000 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la

superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

9. S.R. nº 65/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 4, parcela 220. Localidad: Balsa de Ves. Promotor: D. Adolfo Gómez Pardo.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, fijándose la obligación de repoblar, con especies autóctonas, una superficie de 300 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

10. S.R. nº 127/02. Nave agrícola y caseta. Emplazamiento: Paraie “El Ventanal”, polígono 16, parcela 209. Localidad: FUENSANTA. Promotor: D. Juan Ángel Carretero Redondo.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, fijándose la obligación de repoblar, con especies autóctonas, una superficie de 166 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

11. S.R. nº 4/03. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 57, parcela 533. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: D. Asensio García Córcoles.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información

pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no cumplir el requisito sustantivo de parcela mínima, dado que las Normas Urbanísticas de la localidad exigen una superficie mínima de 3 Has., disponiendo la parcela afectada únicamente de una superficie de 21.250 m²

12. S.R. nº 12/03. Naves cunícolas. Emplazamiento: Paraje “El Llano”, polígono 33, parcela 65. Localidad: MAHORA. Promotor: D^a Estefanía Espinosa Espinosa.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, condicionándolo al otorgamiento del informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento, que actualmente está en tramitación. Se fija la obligación de repoblar, con especies autóctonas, una superficie de 841 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

13. S.R. nº 16/03. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Las Balsas”, polígono 18, parcela 1018. Localidad: TOBARRA. Promotor: D. Ángel Davia Pastor.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo al no cumplir el requisito sustantivo de parcela mínima, dado que las Normas Urbanísticas de la localidad exigen una superficie mínima de 2.500 m² en regadío, disponiendo la parcela afectada únicamente de una superficie de 2.399 m², de los que 2.358 m² son de regadío según el Catastro.

14. S.R. nº 17/03. Rehabilitación de nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 42, parcela 5155. Localidad: ALMANSA. Promotor: D^a Milagros Núñez-Robres Escrivá de Romani.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998. Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

3. RUEGOS Y PREGUNTAS

- Por el Ponente se pone en conocimiento de la Comisión que una vez cerrado el Orden del día se presentó por el Ayuntamiento de Tobarra la documentación correspondiente a un Estudio de Detalle de la C/Reina Sofía, s/n, por si la Comisión considera oportuno emitir el preceptivo informe del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio. Tras deliberación del asunto se acuerda que no se puede entrar en el estudio del mismo, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se establece que no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado, circunstancia ésta que no se produce en el día de hoy.
- Por el Vocal D. Bernardo Sánchez Fernández se solicita aclaración sobre la aplicación de la Instrucción Técnica de Planeamiento, aprobada por Orden de 31 de marzo de 2.003; contestándole el Ponente en el sentido de que la misma es de aplicación directa, si bien hay que tener en cuenta que su artículo 3.2 establece que la ordenación urbanística podrá establecer motivada y justificadamente dimensiones mayores respecto de la parcela mínima, así como establecer previsiones más restrictivas respecto de la superficie ocupada por la edificación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 11,45 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL DELEGADO PROVINCIAL

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Antonia Moreno González.

Fdo.: Antonio Martínez Martínez.